

dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo del plan, y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se lleven a cabo en la forma coordinada prescrita, y en última relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO NUMERO 1

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con expresión de su clasificación

Interés general

- Líneas eléctricas a estaciones de bombeo:

- Número 1: Pertusa.
- Número 2: Usón.
- Número 3: Piracés-Tramaced.
- Número 4: Albero Bajo.
- Número 5: Vicién.
- Número 6: Sangarrén.

- Red de desagües:

- Sector XXXIII.
- Sector XXXIV.
- Sector XXXVI.
- Sector XXXVII.
- Sector XXXVII-bis.

Interés común

- Redes de riego:

- Cauce principal A-19.
- Cauce principal A-20.
- Cauce principal A-21.
- Red de riego del sector XXXIV.

ANEJO NUMERO 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con expresión de su clasificación

Interés general

- Red de caminos:

- Sector XXXIII.
- Sector XXXIV.
- Sector XXXV.
- Sector XXXVI.
- Sector XXXVII.

- Red de desagües:

Sector XXXV.

Interés común

- Estaciones de bombeo y redes de riego:

- Sector XXXIII.
- Sector XXXV.
- Sector XXXVI.
- Sector XXXVII.
- Sector XXXVII-bis.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5173 ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que se conceden a tres ganaderos de la provincia de Palencia que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de octubre de 1984, por la que se declara

comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de ese Departamento de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a tres ganaderos de la provincia de Palencia, que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a tres ganaderos de la provincia de Palencia, que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Ganaderos que se citan:

Teodosio Garrachón Suárez, documento nacional de identidad 12.059.222, instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Arconada (Palencia).

Luis Fresno Turzo, documento nacional de identidad 12.585.389, instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Valbuena de Pisuerga (Palencia).

Justo Andrés de la Serna y tres hermanos más, documento nacional de identidad 12.663.401, instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Villodre (Palencia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5174 ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Kuala, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de noviembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de ese Ministerio de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la Empresa «Kuala, Sociedad Anónima», para la instalación de dos tanques de refrigeración de leche en origen en Consuegra y Tembleque (Toledo).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la